



Alcaldía Álvaro Obregón
Por todos, para todos. 2018-2021



Alcaldía Álvaro Obregón
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 004.CTAAO.29-05.2019

Ciudad de México, 29 de mayo de 2019:

Acuerdo para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, respecto a lo requerido en la solicitud de información con **0417000065419** en la cual se solicita "Requiero los planos de la infraestructura hidráulica del Pueblo Santa Rosa Xochiac Asimismo requiero los planos de la infraestructura hidráulica del Pueblo Santa Rosa Xochiac de las obras relacionadas con la red de distribución de agua potable que elaboró una empresa contratada por la Delegación Álvaro Obregón hoy Alcaldía durante el último sexenio." (Sic). -----
Conforme a lo señalado en el oficio AAO/DGSU/DOS/COPY/JUDOH/520/2019, signado por el C. Sergio Vélez Sánchez, Jefe de la Unidad Departamental de Operación Hidráulica. -----

DATOS MINIMOS QUE DEBE CONTENER LA RESPUESTA	ACOTACIONES DEL ÁREA COMPETENTE Por favor tomar en cuenta las observaciones de la columna anterior para requisitar cada rubro y eliminarla al terminar.
1. Indicar la fuente de la información.	Los planos solicitados, se encuentran a resguardo de la Jefatura de Unidad Departamental de Operación Hidráulica
2. Indicar la hipótesis de excepción prevista en la ley de la materia en la que encuadra.	Artículo 183, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
3. Acreditar que su divulgación lesiona el interés que protege.	El divulgar la información y documentación pondría en riesgo la seguridad y protección a la infraestructura hidráulica, aunado a que el hacerlo conlleva al incumplimiento de la obligación señalada en el artículo 49 fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, relativa al cuidado y custodia de la información que por razón del empleo, cargo o comisión, se conserve bajo nuestra responsabilidad impidiendo su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento, inutilización o uso indebido, en razón de lo anterior, al proporcionarse dicha información, no se protegería el servicio de calidad y la confianza de la ciudadanía
4. Acreditar que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla (prueba de daño).	El difundir o proporcionar documentos con este tipo de información, podría ocasionar que personas ajenas manipulen las instalaciones hidráulicas o válvulas de agua y contaminen o restrinjan el acceso al vital líquido, perjudicando a la ciudadanía, por lo que el daño que se puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría la seguridad y protección a un servicio de calidad y confianza a la ciudadanía
5. Estar fundada y motivada.	<u>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</u> Artículo 3. (...) Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo



ACUERDO No. 004.CTAAO.29-05.2019

	podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley. (...) Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial; (...) XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley; (...) XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; (...) Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: (...) VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; (...) Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité. (...) Artículo 89.- (...). El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial, para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información. Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia: (...) II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; (...) Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos
--	---



ACUERDO No. 004.CTAAO.29-05.2019

	de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley. Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. (...) Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: (...) III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos; (...) Artículo 242. (...) (...) III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población. <u>Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México</u> Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: (...) V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;
--	---

6. Precisar las partes de los documentos que se reservan.	Todo tipo de planos o expedientes que contengan información sobre las instalaciones de infraestructura hidráulica y sanitaria
7. Indicar el plazo de reserva.	Por un plazo de tres años
8. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.	La Jefatura de Unidad Departamental de Operación Hidráulica de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Álvaro Obregón



Alcaldía **Álvaro Obregón**
Por todos, para todos. 2018-2021



Alcaldía Álvaro Obregón
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 004.CTAAO.29-05.2019

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA para el caso No. 004.CTAAO.29-05.2019. Así lo proveyeron y firman para constancia legal, los integrantes asistentes a la Quinta Sesión Extraordinaria 2019-2021 del Comité de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón.